

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **PAOLA ANDREA ROSERO DORADO**, el 20 de octubre de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 21 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 347/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00083-00
SOLICITANTE	PAOLA ANDREA ROSERO DORADO C.C. 1.085.315.923

El 20 de octubre de 2022, la señora **PAOLA ANDREA ROSERO DORADO**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que adelante **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, en representación de los menores **STIVEN ALEJANDRO QUENGUAN ROSERO** y **ALAIN SANTIAGO NARVAEZ ROSERO**.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*

8. (...)”

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio al abogado **DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR**, quien se identifica con la **C.C. 15.923.319** y **T.P. No. 216.560 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico abogadodiegofernandocb@gmail.com para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **PAOLA ANDREA ROSERO DORADO**, con el fin de que adelante **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES**, en representación de los menores **STIVEN ALEJANDRO QUENGUAN ROSERO** y **ALAIN SANTIAGO NARVAEZ ROSERO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado **DIEGO FERNANDO CATAÑO BETANCUR**, quien se identifica con la **C.C. 15.923.319** y **T.P. No. 216.560 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele los documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 161 del 24 de octubre de 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el 27 de octubre de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f2e420abe8163e4ecf22b399456118d1d92eea87296c5195bd6d3b8e5c6263**

Documento generado en 21/10/2022 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>